

Anexo 2
MATRIZ DE CONSULTA EXTERNA¹
Proyecto de Acuerdo del CONASSIF

Modificación al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros para normar las tablas de mortalidad a utilizar para las provisiones de los seguros personales

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Seguros del Magisterio S.A.	Rafael Monge Chinchilla	SM-GG-386-2015	28 de agosto de 2015	SGS-DOC-E-3870-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales
Quálitas Compañía de Seguros (COSTA RICA) S.A.	Rosa María Morales Rojas	QCR-GG-0144-2015	27 de agosto de 2015	SGS-DOC-E-3851-2015	No tiene observaciones.
BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY Sucursal Costa Rica	Manuel F. Jiménez Gómez	BMI-117-2015	01 de setiembre de 2015	SGS-DOC-E-3900-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	Eduardo Zumbado Jiménez	G-04003-2015	02 de setiembre de 2015	SGS-DOC-E-3929-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales
MAPFRE Seguros Costa Rica S.A.	Maribel Flores Cubillo	MFCR-SGS-01-09-2015	03 de setiembre de 2015	SGS-DOC-E-3942-2015	Las observaciones se muestran en la sección b. Observaciones generales

¹ Enviado a consulta por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 7 del acta de la sesión 1184-2015, celebrada el 27 de julio del 2015

B. OBSERVACIONES GENERALES- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONASSIF: Modificación al Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros para normar las tablas de mortalidad a usar para las provisiones de los seguros personales

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
Seguros del Magisterio S.A.	En atención al oficio SGS-DES-O-1251-2015 en el cual se nos remite en consulta el proyecto de Modificación al Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, para normar las tablas de mortalidad a usar para las provisiones de los seguros personales; presentamos las siguientes consideraciones al respecto:	En el caso de Seguros del Magisterio, debido a la experiencia con la que cuenta la Sociedad de Seguros de Vida, y la información que ha recopilado sobre los asegurados del gremio al que principalmente se dirigen sus productos, es viable la elaboración de una tabla de mortalidad propia, siempre que exista el seguimiento adecuado a dicha tabla por parte de la función actuarial de la aseguradora. Adicionalmente, es razonable que la mortalidad del gremio sea inferior al de la población nacional, debido a que generalmente las labores desarrolladas por sus asegurados son menos riesgosas que las de otros sectores.
	1. Nuestra compañía, Seguros del Magisterio S.A., ha basado sus primas y provisiones matemáticas sobre la tabla de mortalidad SSVMN-2008, la cual es una tabla que se desarrolló con base en la experiencia de la póliza mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cuya metodología fue presentada y registrada ante la SUGESE bajo el código P14-40-A02-209.	Por otro lado, otra reconsideración que ha hecho la Superintendencia es que las tablas de mortalidad SP-2010 fueron elaboradas a efecto de medir el riesgo de longevidad en el sistema de pensiones. Por ello, se ha valorado que resultan adecuadas también en el campo de los seguros para la estimación de provisiones técnicas de aquellas coberturas relacionadas con el riesgo de longevidad, tal como rentas, pero no así para los productos que cubren el riesgo de mortalidad. Dado lo anterior, la Superintendencia replanteó la reforma con el fin de utilizar las tablas dinámicas SP-2010 únicamente para el cálculo de las provisiones técnicas del riesgo de longevidad.
	2. La Tabla de Mortalidad SSVMN-2008 ha estimado suficientemente la mortalidad real que ha reflejado la compañía desde que inició sus operaciones, por lo que consideramos que esta tabla permite ser conservadores al definir las hipótesis de mortalidad para fines tarifarios y de estimación de provisiones matemáticas.	El hecho de que una tabla de mortalidad sea dinámica no implica inestabilidad en resultados, ya que si bien dichas tablas, en términos generales, contienen una mejora en la mortalidad futura, los valores de la tabla no son inciertos, sino que están dados y son conocidos, por lo que las aseguradoras pueden tomar las provisiones del caso de antemano.
	3. La propuesta de la tabla de mortalidad "tavid2000-2150" presenta unas tasas de mortalidad mayores –como se puede apreciar en el Gráfico del Anexo 1- con respecto a las tasas de mortalidad utilizada por nuestra aseguradora (SSVMN-2008) y las tasas de mortalidad de otra tabla normalmente utilizada en el medio asegurador local como la CCSS-2007-2009; con lo cual en nuestro caso estaríamos incrementando los márgenes de conservadurismo que ya tienen las tasas de mortalidad aplicada por nuestra aseguradora y posiblemente las aplicadas por otras aseguradoras del mercado.	A nivel internacional se considera una buena práctica que el marco regulatorio de pensiones y seguros de un país establezca tablas de mortalidad que tomen en cuenta mejoras en la mortalidad futura. Por ejemplo, la Secretaría General de la OECD, en su documento "Mortality Assumptions and Longevity Risk - Implications for pension funds and annuity
	4. Al simular en nuestro caso el monto esperado de la Provisión Matemática al 31/Julio/2015 establecido con la Tabla de Mortalidad propuesta, la misma sufriría un incremento de ₡ 1,701.3 millones -un incremento del 53%- respecto al Monto de la Provisión Matemática contabilizada a dicha fecha; y su efecto llevaría a que los resultados de la aseguradora presentaren un déficit técnico significativo.	
5. La aplicación de una tabla de mortalidad dinámica –la cual estaría siendo modificada cada año- llevaría a reflejar mayores variaciones o inestabilidades en resultados de compañías como la nuestra en el que las provisiones matemáticas representan una parte significativa del pasivo.		
En razón de lo anterior, respetuosamente sugerimos que no se limite a las aseguradoras a la aplicación de una sola tabla de mortalidad como la propuesta; sino que se establezcan o ajusten criterios –como los hay en la actualidad- para la aplicación de una determinada Tabla de Mortalidad dentro de un abanico de opciones que puedan satisfacer los criterios estipulados por dicha Superintendencia.		

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGERE
		<p>providers” (pág. 12), sobre el particular indica:</p> <p><i>“The regulatory framework should ensure that pension funds and annuity providers use appropriate mortality tables to account and provision for expected future improvements by establishing clear guidelines for the development of mortality tables used for reserving for annuity and pension liabilities.</i></p> <p><i>— Mortality tables should include the expected future improvements in mortality.</i></p> <p><i>— Mortality tables should be regularly updated to accurately reflect the most recent experience and avoid significant increases in reserves.”</i></p> <p>No obstante, como se indicó anteriormente, la Superintendencia replanteó utilizar las tablas dinámicas SP-2010 únicamente para el cálculo de las provisiones técnicas del riesgo de longevidad, y para el riesgo de mortalidad así como para los demás riesgos (invalidez, morbilidad, mortalidad de inválidos y muerte accidental), en la norma se indica que aplican los requisitos que se establecen en el inciso D del Anexo PT-3.</p>
BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY Sucursal Costa Rica	<p>Se procedió entonces a realizar el respectivo análisis del proyecto de acuerdo, del cual se considera necesario comunicar las siguientes observaciones:</p> <p>a. No se contempla dentro de las tablas un periodo que refleje el efecto favorable de la evaluación del riesgo en los años iniciales, no permitiéndose tampoco aplicar algún factor a las mismas mediante el cual se logre el efecto favorable.</p> <p>b. No se contempla ninguna sub-clase en el cálculo de la tabla, lo que no permite reflejar de alguna manera las diferencias de mortalidad entre sub-classes, por ejemplo entre personas fumadoras y no fumadoras.</p>	<p>No queda clara la observación de BMI.</p> <p>Es correcto, la tabla de mortalidad propuesta no hace distinción entre personas fumadoras y no fumadoras, y por el momento se considera poco probable que en Costa Rica se cuente con la información necesaria para construir una tabla que pueda hacer esa diferenciación. No obstante, cabe recordar que las tablas regulatorias son requeridas específicamente para el cálculo de provisiones técnicas, no son obligatorias para determinar las primas de los seguros.</p>
INS	<p>1. En el considerando d) indica: d. El Anexo PT-3, Provisión de seguros personales, establece que para los seguros de la categoría de personales que ofrezcan coberturas de Vida, Rentas, Riesgos del trabajo, Accidentes y Salud, cuyo periodo de cobertura sea mayor a un año, se debe constituir provisión matemática. La metodología para el cálculo de la provisión matemática, dispuesta en el citado Anexo, al referirse al uso de tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad, literalmente señala: “Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas, con las adecuaciones que el</p>	<p>No queda claro cuáles son las inconsistencias encontradas por el INS.</p> <p>El propósito de la modificación propuesta al Anexo PT-3 del <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i> es evitar vacíos normativos. Lo anterior debido a que actualmente dicho Anexo hace referencia a las tablas del <i>Reglamento de Tablas de Mortalidad</i>, el cual fue modificado por</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>Superintendente disponga mediante lineamientos generales. Las tablas de invalidez y morbilidad que se utilicen para el cálculo de provisiones, requiere la autorización previa de la Superintendencia...”</p> <p>Asimismo, el e) cita:</p> <p>e. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual dispone las tablas de mortalidad que se mencionan en el texto citado</p> <p>En cuanto a lo indicado en el ítem e), pareciera que existe una inconsistencia, ya que la fecha de la sesión 700-2008 es previa a la promulgación del Reglamento sobre la Solvencia y la primera se refiere específicamente a los casos de rentas vitalicias. Véase el oficio CNS-1122/10 del 3 de noviembre de 2014:</p> <p>5. Por medio del artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, celebrada el 11 de febrero del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el <i>Reglamento de Tablas de Mortalidad</i>. Este reglamento define las tablas de mortalidad que deben utilizarse para el cálculo de los retiros programados por parte de las operadoras de pensiones complementarias, las provisiones y reservas técnicas por parte de los regímenes de pensiones de beneficio definido, sustitutos o complementarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, así como para la estimación de reservas y provisiones técnicas de las rentas vitalicias por parte de las entidades aseguradoras.</p> <p>Por lo tanto, lo indicado en el Anexo PT-3 del reglamento de sobre la Solvencia, citado en el punto d) anterior, que dice: <u>“Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas, con las adecuaciones que el Superintendente disponga mediante lineamientos generales.”</u> (Destacado no es del original)</p> <p>Correspondería a las tablas de mortalidad aprobadas específicamente y expresamente para <u>el cálculo de las provisiones técnicas de las empresas de seguros</u>, mientras que las tablas de mortalidad aprobadas en la sesión 700-2008 fueron definidas para lo indicado en el acuerdo de esa misma sesión.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, es nuestro criterio que no pareciera justificarse la modificación del Reglamento sobre la Solvencia, ya que cuando el CONASSIF aprobó las tablas de mortalidad para las operadoras de pensiones, aún no había aprobado el texto del Anexo PT-3 del Reglamento sobre la Solvencia.</p> <p>Continúa indicando el oficio en consulta, que el CONASSIF eliminó la obligación de que las empresas de seguros usaran las tablas dinámicas –en el caso de rentas vitalicias para ser más preciso, el primero de setiembre de 2014 (inciso f) de los considerados en consulta.</p>	<p>el Conassif, mediante artículo 10 del acta de la sesión 1122-2014, celebrada el 1° de septiembre de 2014, reforma en la que se adoptan las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 y se modifica el artículo 1, Alcance, para eliminar del ámbito de aplicación del citado Reglamento a las entidades del sector de seguros.</p> <p>El espíritu de la norma de solvencia de seguros siempre ha sido ajustarse a lo establecido por el Conassif en cuanto a tablas de mortalidad, por lo anterior, con la finalidad de evitar confusiones de si aplica o no la tabla de mortalidad del <i>Reglamento de Tablas de Mortalidad</i>, pero a la vez evitar la dependencia de las modificaciones que se realicen al citado reglamento, se -aclara directamente en el Reglamento de Solvencia, que las tablas aplicables para el cálculo de provisiones técnicas del riesgo de longevidad son las mismas Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010, dispuestas por el Conassif en el Reglamento de Tablas de Mortalidad, las cuales serán publicadas en el sitio en internet de la SUGESE.</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>Luego en el ítem g. indica que dado lo anterior y “dado que éstas (sic) constituyen un insumo para el cálculo de las provisiones técnicas reguladas en el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, es necesario realizar modificaciones en las normas sobre adecuación de capital, de forma que propicien la armonía del marco regulatorio”.</p> <p>También menciona en el ítem h. que fue modificado el Reglamento sobre Registros y Autorizaciones, dividiendo el ramo de Accidentes y Salud en dos ramos diferentes “Accidentes” y “Salud”.</p> <p>De lo anterior, y tal como se ha indicado, no se concluye la necesidad y conveniencia de que las tablas de mortalidad que deben usar las empresas aseguradoras tengan que ser las denominadas tablas dinámicas SP-2010; pues existen otras tablas de mortalidad en Costa Rica, sin que se haya demostrado que se esté respetando el principio de razonabilidad y de eficiencia constitucionales, aspecto sobre el que ahondaremos en el punto siguiente.</p>	
INS	<p>2. Con fecha 19 de marzo de 2014 el INS emitió el oficio G-01900-2014, en el cual realizó observaciones al oficio SGS-DES-O-0444-2014. A continuación procedemos a retomar algunas de las observaciones realizadas y a ampliar otras.</p> <p>La Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone en su artículo 13 la obligación de las entidades aseguradoras de mantener en todo momento “provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros”. Esta obligación es regulada en el Capítulo II del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros. De ahí que el uso de tablas de mortalidad dinámicas tiene como fin lograr que las provisiones matemáticas estimen de la mejor manera posible el monto necesario y evitar que resulten insuficientes.</p> <p>No ponemos en duda la eficacia del modelo de tablas dinámicas propuesto para reducir el riesgo de insuficiencia de la provisión matemática; sin embargo, consideramos que no es la forma más eficiente para lograr ese objetivo; con lo cual el principio constitucional de eficiencia podría resultar vulnerado, dado que hay varias tablas de mortalidad en el país y los mismos creadores de las tablas dinámicas recomiendan otras tablas para el campo de los seguros, como se verá más adelante.</p> <p>Las principales objeciones que tiene mi representada al proyecto en consulta, es que con el uso de dichas tablas dinámicas se requiere una tabla para cada edad, lo cual complica la automatización de los procesos, aumenta los gastos administrativos, hace menos entendible a los asegurados la forma como se determina la prima, lo cual podría ir en contra de sus derechos. Además, que no es el método más eficiente para lograr el mismo objetivo,</p>	<p>A nivel internacional se considera una buena práctica utilizar tablas de mortalidad dinámicas (bidimensionales) o “generational table” como la Secretaría General de la OECD las denomina en su documento “<i>Mortality Assumptions and Longevity Risk - Implications for pension funds and annuity providers</i>”³, sobre el particular en la página 15 de ese documento se indica que:</p> <p>“Occasionally, due to the operational constraints of valuation and projection systems, one-dimensional static tables are used with a margin which is meant to account for future mortality instead of the more complex two-dimensional generational table. For example, mortality rates could be projected 10 years in the future and these rates used for all years if the present value of liabilities is expected to be roughly equal to the calculation using a fully generational table. With the advances in technology, this approach is in general becoming less common.” (El resaltado es nuestro).</p>

³ En la página 15 se indica: “Mortality tables can be one-dimensional, accounting only for the differences in mortality by age, or two-dimensional, accounting for the evolution of mortality over time. One-dimensional tables are referred to as **static tables**, and have only a single mortality rate for a given age. For example, a 70 year old man could have a probability of dying before he turns 71 of 2.0%, regardless of whether he turns 70 today or next year or forty years from now. A **generational table** gives probabilities of death which change over time, so the 70 year old this year has a 2.0% probability of dying within the year, whereas a 70 year old next year would have only 1.96% chance of dying within the year, implying an annual mortality improvement of 2.0% from the previous year...”.

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>ya que hay otras tablas de mortalidad, incluso recomendadas por sus autores, que son mucho más sencillas de aplicar en la práctica y obtener con ellas resultados similares a los que se obtienen con las llamadas tablas dinámicas, asegurando siempre la consecución del objetivo final de reducir el riesgo de insuficiencia de la provisión matemática.</p> <p>Vale la pena mencionar que la eficiencia y austeridad han sido aspectos fundamentales para que las empresas en Costa Rica puedan desarrollar su función de manera rentable.</p> <p>En ese sentido, no se considera práctico ni prudente, imponer una obligación que generará un gasto más elevado que el resultado mismo de su implementación. Por ello, es que sugerimos valorar desde un punto de vista de razonabilidad, proporcionalidad y responsabilidad en la adopción de medidas con impacto financiero, algunas otras alternativas que pueden tener resultados similares al esperado con esta propuesta.</p> <p>La opinión de los investigadores del Centro Centroamericano de Población (CCP), Luis Rosero Bixby y Andrea Collado Chaves, en el informe sobre estudio contratado por la SUPEN, indican² lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">La tabla de mortalidad proyectada para 2025-2030 aproxima de manera conveniente las condiciones probables de mortalidad que en promedio enfrentarán los costarricenses que hoy tienen alrededor de 60 años de edad y están por pensionarse en los próximos cinco años. De acuerdo con este pronóstico se espera un progreso cada vez más lento en la esperanza de vida al nacer y a los 65 años de edad.</p> <p>La tabla de mortalidad proyectada para 2025-2030 es una tabla única para cada sexo, no es una tabla para cada edad y cada sexo.</p> <p>También es importante tomar en cuenta que los investigadores del CCP, no recomiendan de manera expresa el uso de dichas tablas dinámicas, sino que indican lo siguiente en la página 13 del informe antes citado:</p>	<p>Por lo que se considera que en estos tiempos, dado el avance de la tecnología, el hecho de que las tablas dinámicas sean bidimensionales, no debería ser motivo para evitar su uso.</p> <p>Por otro lado, en ese mismo documento, en la página 19 se indica:</p> <p><i>“...Pension funds in the United States tend to more often use static projections, while in Canada generational tables are more commonly used. Annuity providers in both countries tend to use fully generational tables. Fully generational tables tend to be used by both pension funds and annuity providers in Chile, France, Germany, Israel, the Netherlands, Spain, Switzerland and the United Kingdom as well as for annuity providers in Mexico.”</i></p> <p>De lo anterior se puede observar que no solo en países desarrollados, también en México y Chile, utilizan tablas de mortalidad dinámicas (generacionales). Este detalle no es novedoso en nuestro mercado en tanto la actualización de las tablas sustituye una versión, también dinámica, de tablas vigentes en el mercado local.</p> <p>Por otro lado, el INS indica: <i>“También es importante tomar en cuenta que los investigadores del CCP, no recomiendan de manera expresa el uso de dichas tablas dinámicas, sino que indican lo siguiente en la página 13 del informe antes citado:”</i>, Sobre el particular, cabe aclarar que el comentario del INS no es válido debido a que la cita fue obtenida del estudio anterior de tablas de mortalidad (Tablas de vida completas, 2000-2005 y proyección de la mortalidad futura 2025-2030), no del estudio técnico que da sustento a las tablas de mortalidad más recientes (Tablas de vida de Costa Rica 2005-2010), las cuales fueron adoptadas por el Conassif en el “Reglamento de Tablas de Mortalidad”. Adicionalmente, la cita está fuera de contexto, ya que no es que el CCP no recomiende el uso de la tabla dinámica, sino que aclara que para proyecciones de mortalidad</p>

² <http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/mortalidadadulta/rosero95.pdf>, página 11

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>Considerando que no hay diferencias significativas en la mortalidad de los derechohabientes, se recomienda usar la tabla de vida proyectada para toda la población (2025-2030) en los cálculos actuariales relacionados con pensiones vitalicias y similares.</p> <p>El modelo para proyectar las probabilidades de muerte permite a los actuarios del país preparar juegos de probabilidades de muerte específicos para cada cohorte. Conviene advertir, empero, que el modelo solo puede usarse para el período 2006-2050 que sirvió de base para su estimación. Después del 2050, cualquier proyección es muy aventurada. Una posibilidad es suponer constante la mortalidad de 2050 en adelante.</p> <p>Por ejemplo, para una persona que se pensionará a la edad 68 en 2008, puede construirse una tabla dinámica iniciando con la probabilidad de morir a la edad 68 (q_{68}) de 2008, q_{69} de 2009, hasta llegar a q_{110} de 2050. De la edad 111 en adelante (q_{111} hasta q_{114}) se deben usar las probabilidades de muerte 2050.</p> <p>Ya sea que se use la proyección 2025-2030 o las tablas dinámicas, se recomienda que estas estimaciones se actualicen periódicamente (cada cinco años). En otras palabras, que las estimaciones presentadas se usen únicamente para cálculos actuariales de personas que se pensionen en 2007-2011 y que en este último año se actualicen las estimaciones para quienes se pensionen en 2012-2016 y así sucesivamente.</p> <p>Como puede observarse, más bien la recomendación explícita de los expertos del CCP, fue que se utilizara la tabla de mortalidad estática 2025-2030. En todo caso, como la decisión no era de ellos, recomendaron que las estimaciones se actualicen cada cinco años, cualquiera de los dos modelos que se escogiera.</p> <p>Con el fin de sustentar de manera técnica que se puede lograr el mismo objetivo con un modelo mucho más simple y menos costoso, o sea, más eficiente, se procedió a calcular las anualidades de vida usando la tabla dinámica SP-2010 enviada junto con la consulta y las tablas estáticas de 2025, 2030 y 2035 que contienen la misma tabla SP-2010, y se obtiene que no hay diferencias significativas en los resultados precisamente al comparar con la de 2030 (15 años más a partir de 2015), aunque sí en el ahorro de tiempo, recursos y facilidad de programación a favor de la tabla estática. Como puede observarse en el cuadro No. 1, si se calculan las anualidades con la tabla estática de 2030 de SP2010 y se ven las desviaciones que se obtienen con las anualidades calculadas con la tabla dinámica que inicia en 2015, se obtienen resultados equivalentes, con una desviación promedio despreciable de un -0,14% y una desviación estándar pequeña, lo mismo que valores extremos mínimo y máximo cercanos al promedio.</p>	<p>posteriores al año 2050, se debe utilizar las probabilidades de muerte del 2050, o bien, utilizar la tabla 2025-2030.</p>

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE																																																								
	<p style="text-align: center;">Cuadro No. 1 Línea de Vida Individual Comparación de anualidades de vida vitalicias Usando la distribución de asegurados de la cartera</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Género</th> <th>Tabla 2025</th> <th>Tabla 2030</th> <th>Tabla 2035</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hombres</td> <td>-1,05%</td> <td>-0,14%</td> <td>0,75%</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>-1,05%</td> <td>-0,15%</td> <td>0,74%</td> </tr> <tr> <td>Ambos</td> <td>-1,05%</td> <td>-0,14%</td> <td>0,75%</td> </tr> <tr> <td>Mínimo por edad</td> <td></td> <td>-3,18%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Máximo por edad</td> <td></td> <td>2,83%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desviación estándar</td> <td></td> <td>1,72%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Subdirección Actuarial.</p> <p>Realizando el mismo análisis, pero usando la distribución de los rentistas del seguro de riesgos del trabajo que tienen rentas vitalicias, se obtienen resultados similares, como se observa en el Cuadro No. 2, ya que el error o desviación media es de solamente un -0,22%.</p> <p style="text-align: center;">Cuadro No. 2 Seguro de Riesgos del Trabajo Comparación de anualidades de vida vitalicias Usando la distribución de asegurados de la cartera de riesgos del trabajo</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Género</th> <th>Tabla 2025</th> <th>Tabla 2030</th> <th>Tabla 2035</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hombres</td> <td>-1,18%</td> <td>-0,31%</td> <td>0,55%</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>-1,00%</td> <td>-0,08%</td> <td>0,82%</td> </tr> <tr> <td>Ambos</td> <td>-1,11%</td> <td>-0,22%</td> <td>0,66%</td> </tr> <tr> <td>Mínimo por edad</td> <td></td> <td>-1,75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Máximo por edad</td> <td></td> <td>2,67%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desviación estándar</td> <td></td> <td>1,67%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Subdirección Actuarial.</p> <p style="text-align: center;">Nota: incluye solamente a los rentistas con rentas vitalicias.</p>	Género	Tabla 2025	Tabla 2030	Tabla 2035	Hombres	-1,05%	-0,14%	0,75%	Mujeres	-1,05%	-0,15%	0,74%	Ambos	-1,05%	-0,14%	0,75%	Mínimo por edad		-3,18%		Máximo por edad		2,83%		Desviación estándar		1,72%		Género	Tabla 2025	Tabla 2030	Tabla 2035	Hombres	-1,18%	-0,31%	0,55%	Mujeres	-1,00%	-0,08%	0,82%	Ambos	-1,11%	-0,22%	0,66%	Mínimo por edad		-1,75%		Máximo por edad		2,67%		Desviación estándar		1,67%		
Género	Tabla 2025	Tabla 2030	Tabla 2035																																																							
Hombres	-1,05%	-0,14%	0,75%																																																							
Mujeres	-1,05%	-0,15%	0,74%																																																							
Ambos	-1,05%	-0,14%	0,75%																																																							
Mínimo por edad		-3,18%																																																								
Máximo por edad		2,83%																																																								
Desviación estándar		1,72%																																																								
Género	Tabla 2025	Tabla 2030	Tabla 2035																																																							
Hombres	-1,18%	-0,31%	0,55%																																																							
Mujeres	-1,00%	-0,08%	0,82%																																																							
Ambos	-1,11%	-0,22%	0,66%																																																							
Mínimo por edad		-1,75%																																																								
Máximo por edad		2,67%																																																								
Desviación estándar		1,67%																																																								
INS	<p>3. Consideramos que el uso de tablas de mortalidad regulatorias genéricas va en contra de los principios de solvencia y de administración eficiente de los riesgos particulares de una empresa de seguros.</p> <p>Recordemos que la tabla SP-2010 fue construida con estadísticas de una población específica considerando el riesgo de sobrevivencia para la población general de jubilados, por lo cual su utilización para estimar precios u obligaciones en cualquier otro seguro diseñado para una población asegurada con características y riesgos a cubrir diferentes, no necesariamente se ajusta a la técnica y al principio de la mejor estimación; su inclusión como una tabla obligatoria violentaría la normativa técnica y legal, en particular el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública.</p>	<p>Las tablas de mortalidad SP-2010 no fueron construidas únicamente para la población específica de jubilados, como lo indica el INS. Si se revisan los estudios técnicos que sustentan dichas tablas se confirma que son para la población nacional, y que para ello se utilizó el X Censo de Población de Costa Rica 2011, estimaciones y proyecciones de población elaboradas en el CCP, así como información del INEC.</p> <p>Por otro lado, la propuesta normativa enviada en consulta es clara al indicar que las tablas de mortalidad SP-2010 son</p>																																																								

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	<p>Por ejemplo, utilizar las tasas de mortalidad dinámicas como modelo para describir la vida futura de las personas inválidas (como es el caso de los rentistas del Seguro de Riesgos del Trabajo ⁴). Esto fue observado por los expertos del CCP:</p> <p>Para los pensionados por invalidez y de acuerdo con el modelo, se observan efectos que difieren sustancialmente de la unidad, pero que son muy parecidos entre los sexos. A edades tempranas, la mortalidad de los inválidos es mucho mayor que la observada en la población general, pero este efecto disminuye con la edad. Alrededor de los 60 años de edad, los pensionados por invalidez tienen una mortalidad que es casi el doble que en toda la población; a los 90 años la mortalidad de este grupo es la misma que la población.</p> <p>A pesar de las diferencias metodológicas entre las tasa de la CCSS y el CCP, la tendencia por edad en las series permite ver que la mortalidad de los inválidos es más alta que la mortalidad de los costarricenses y que este patrón es similar para los dos sexos pero varía con la edad. En las edades muy jóvenes, antes de los 45 años, la mortalidad de los inválidos es hasta cinco y diez veces mayor que la mortalidad de los costarricenses. Estas diferencias comienzan a cerrarse conforme mayor es la edad de la persona pensionada. A los 60 años la diferencia entre las probabilidades de muerte de los pensionados por invalidez y los costarricenses es apenas el doble y de los 75 años en adelante ya no existe diferencia (Gráfica 6).</p>	<p>únicamente para los riesgos de mortalidad y longevidad, y posteriormente, la Superintendencia replanteó utilizar las tablas dinámicas SP-2010 únicamente para el cálculo de las provisiones técnicas del riesgo de longevidad, aclarando que para los riesgos de mortalidad, invalidez, morbilidad, <u>mortalidad de inválidos</u> y muerte accidental, para el cálculo de provisiones técnicas se utilizarán las tablas que definan las entidades y que deben satisfacer los requisitos que se detallan.</p> <p>Dado lo anterior, la normativa es clara en que no se pretende el uso de las tablas SP-2010 para el cálculo de la provisión técnica de coberturas de invalidez.</p>
INS	<p>4. Otro aspecto que consideramos debe tomarse en consideración es el efecto de la selección de riesgos en la mortalidad de los asegurados que incide en los seguros de vida. Estos conceptos son considerados dentro de la estimación de las primas e impactan en la estimación de las provisiones que deben tener las compañías aseguradoras.</p> <p>La tabla de mortalidad empleada actualmente es la CSO 2001, la cual fue construida mediante una labor conjunta de la Asociación Nacional de Comisionados en Seguros (NAIC), la Sociedad de Actuarios (SOA) y la Academia Americana de Actuarios, quienes tomaron la información recolectada por la SOA en años anteriores sobre la experiencia de un grupo de compañías aseguradoras miembros, en las cuales se realiza selección de riesgos en el proceso de suscripción⁵, al igual que lo hace el Instituto, mientras que la tabla SP-2010 fue construida con base en la mortalidad observada en la población total costarricense, donde se incluyen personas que no son asegurables en pólizas de vida individual.</p> <p>Además, la tabla CSO 2001 hace la diferenciación en la mortalidad de fumadores y no fumadores, ya que por la experiencia estadística, este hábito incide negativamente en la esperanza de vida de las personas, motivando a que</p>	<p>Es correcto, la tabla de mortalidad propuesta es para la población total costarricense y no hace distinción entre personas fumadoras y no fumadoras, pero por el momento no existe una tabla de mortalidad específica para el sector asegurador de Costa Rica. No obstante, cabe recordar que las tablas regulatorias son requeridas específicamente para el cálculo de provisiones técnicas.</p>

⁴ En el oficio G-01900-2014 enviado a la Superintendencia General de Seguros el 18 de marzo de 2014, se incluyó un informe en el cual se indicó que utilizar tablas de mortalidad dinámicas par el grupo de rentas con incapacidad permanente superior al 67%, tendría un impacto de ₡19.939,8 de incremento en la provisión matemática del Seguro de Riesgos del Trabajo, esto al pasar de utilizar una tabla estática de mortalidad específica para inválidos en sustitución de la tabla de mortalidad dinámica SP-2010.

⁵ En la siguiente dirección se detallan los aspectos más relevantes sobre la construcción de la tabla CSO 2001: http://dev.actuary.org/files/publications/CSO_taskforce_report_june2002.pdf

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
	se tome en cuenta esta variable en el momento de la tarificación, así como en el cálculo de las provisiones. La tabla SP-2010, por su parte, carece de esta segmentación del riesgo.	
INS	<p>Por lo tanto, por las razones técnicas indicadas, se solicita una nueva valoración y reconsideración sobre el texto en consulta que indica: "1) Riesgo de mortalidad y longevidad. Para el cálculo de provisiones técnicas las entidades deben emplear las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010, publicadas en el sitio en internet de la SUGESE."</p> <p>En su lugar, con todo respeto mi representada propone el uso de las tablas de mortalidad estáticas proyectadas para el año 2030 o bien la del año 2035, revisables cada cinco años.</p>	<p>Por las razones expuestas en los puntos anteriores, se considera que no existen razones válidas para descartar las tablas de mortalidad dinámicas SP-2010 para las provisiones técnicas del riesgo de longevidad; Adicionalmente, como se indicó anteriormente, la Superintendencia replanteó utilizar las tablas dinámicas SP-2010 únicamente para el cálculo de las provisiones técnicas para el riesgo de longevidad, por lo que no serían regulatorias para el riesgo de mortalidad.</p>
MAPFRE	<p>Sobre la tabla de mortalidad utilizada en las provisiones, hay que aclarar si es la vigente cuando la póliza se emitió, o si se usa una tabla de mortalidad única para toda la cartera (que sería la que esté disponible en el website de la SUGESE). La forma de utilizar la tabla afecta el negocio de vida individual porque, para los planes a largo plazo, la prima suele ser garantizada desde la emisión de la póliza, y un cambio en la tabla de mortalidad utilizada en la reserva afectaría la suficiencia de la tarifa. Sería conveniente conseguir que el Reglamento indique que la tabla de mortalidad utilizada para cada póliza sea la vigente al momento de la aprobación del plan (según la nota técnica). Esto haría posible cobrar una prima nivelada a los clientes durante la vigencia de las pólizas.</p>	<p>La tabla de mortalidad regulatoria propuesta se utilizaría para toda la cartera de las coberturas de longevidad, y estaría disponible en el sitio de internet de la Sugese. Es importante aclarar que la normativa exige el uso de la tabla de mortalidad regulatoria únicamente para el cálculo de provisiones técnicas, para otros efectos la entidad determina la tabla que le conviene usar.</p> <p>Se considera que no es técnicamente correcto indicar que la tabla de mortalidad a utilizar para el cálculo de la provisión técnica de cada póliza debe ser la vigente al momento de la aprobación del plan (según la nota técnica), debido a que si las tendencias de mortalidad cambian conforme transcurre el tiempo de vigencia de la póliza, la provisión técnica debe recoger esas nuevas tendencias. Lo anterior debido a que una provisión técnica debe reflejar en cada momento del tiempo los riesgos vigentes de las obligaciones asumidas por la entidad; dado lo anterior, para el cálculo de una provisión técnica se deben utilizar hipótesis de mortalidad, técnicas y financieras que sean coherentes con la realidad en que se encuentra la entidad a la fecha de cálculo de la provisión.</p>

C. MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONASSIF ORIGINADAS EN LA CONSULTA EXTERNA.

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,		El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
considerando que:		considerando que:

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO
<p>a. El artículo 171, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.</p>		<p>a. El artículo 171, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.</p>
<p>b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero <i>“definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia.”</i></p>		<p>b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero <i>“definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia.”</i></p>
<p>c. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-2013, el cual dispone, en su artículo 18, Provisiones Técnicas, que las entidades de seguros y reaseguros deben mantener provisiones técnicas para todas las obligaciones de seguro y de reaseguro que asuman frente a los tomadores, asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro. Dentro de las provisiones técnicas obligatorias, se establece la Provisión de seguros personales, cuyos parámetros específicos se establecen en el Anexo PT-3 del citado Reglamento.</p>		<p>c. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, el Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-2013, el cual dispone, en su artículo 18, Provisiones Técnicas, que las entidades de seguros y reaseguros deben mantener provisiones técnicas para todas las obligaciones de seguro y de reaseguro que asuman frente a los tomadores, asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro. Dentro de las provisiones técnicas obligatorias, se establece la Provisión de seguros personales, cuyos parámetros específicos se establecen en el Anexo PT-3 del citado Reglamento.</p>
<p>d. El Anexo PT-3, Provisión de seguros personales, establece que para los seguros de la categoría de personales que ofrezcan coberturas de Vida, Rentas, Riesgos del trabajo, Accidentes y Salud, cuyo período de cobertura sea mayor a un año, se debe constituir provisión matemática. La metodología para el cálculo de la provisión matemática, dispuesta en el citado Anexo, al referirse al uso de tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad, literalmente señala: “Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas, con las adecuaciones que el Superintendente disponga mediante lineamientos generales. Las tablas de invalidez y morbilidad que se</p>		<p>d. El Anexo PT-3, Provisión de seguros personales, establece que para los seguros de la categoría de personales que ofrezcan coberturas de Vida, Rentas, Riesgos del trabajo, Accidentes y Salud, cuyo período de cobertura sea mayor a un año, se debe constituir provisión matemática. La metodología para el cálculo de la provisión matemática, dispuesta en el citado Anexo, al referirse al uso de tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad, literalmente señala: <i>“Las entidades deben emplear las tablas de mortalidad aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para el cálculo de sus provisiones técnicas, con las adecuaciones que el Superintendente disponga mediante lineamientos generales. Las tablas de invalidez y morbilidad que se</i></p>

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO SUGERESE	TEXTO PROPUESTO
utilicen para el cálculo de provisiones, requiere la autorización previa de la Superintendencia...”		<i>utilicen para el cálculo de provisiones, requiere la autorización previa de la Superintendencia...”.</i>
e. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual dispone las tablas de mortalidad que se mencionan en el texto citado.	1. Se amplía el considerando con el fin de mayor claridad en el origen de la reforma, lo que atiende la observación 1 del INS.	e. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual dispone las tablas de mortalidad que se mencionan en el texto citado. En el artículo 1 Alcance, de dicho Reglamento, se indicaba que las tablas de mortalidad aplicaban también para la estimación de las reservas y provisiones técnicas de rentas vitalicias por parte de las entidades aseguradoras.
f. El Reglamento de Tablas de Mortalidad fue modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 10 del acta de la sesión 1122-2014, celebrada el 1° de setiembre del 2014. En esa reforma se adoptan las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 y se modifica del artículo 1, Alcance, para eliminar del ámbito de aplicación del citado Reglamento a las entidades del sector de seguros.		f. El Reglamento de Tablas de Mortalidad fue modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 10 del acta de la sesión 1122-2014, celebrada el 1° de setiembre del 2014. En esa reforma se adoptan las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 y se modifica del artículo 1, Alcance, para eliminar del ámbito de aplicación del citado Reglamento, a las entidades del sector de seguros.
g. En virtud de los cambios introducidos en el Reglamento de Tablas de Mortalidad y dado que éstas constituyen un insumo para el cálculo de las provisiones técnicas reguladas en el Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, es necesario realizar modificaciones en las normas sobre adecuación de capital, de forma tal que propicien la armonía del marco regulatorio.		g. En virtud de los cambios introducidos en el Reglamento de Tablas de Mortalidad y dado que éstas constituyen un insumo para el cálculo de las provisiones técnicas reguladas en el Reglamento s obre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, es necesario realizar modificaciones en las normas sobre adecuación de capital, de forma tal que propicien la armonía del marco regulatorio.
	2. Se incluye este considerando para justificar el cambio en la aplicación de las tablas SP-2010, luego de reconsiderar que las tablas de mortalidad SP-2010 fueron elaboradas a efecto de medir el riesgo de longevidad en el sistema de pensiones. Por ello, se ha valorado que resultan adecuadas también en el campo de los seguros para la estimación de provisiones técnicas de aquellas coberturas relacionadas con el riesgo de longevidad, tal como rentas, pero no así para los productos que cubren el riesgo de mortalidad.	h. Las tablas de mortalidad SP-2010 se han desarrollado a efecto de considerar el riesgo de longevidad en el sistema de pensiones. Por ello, resultan adecuadas también en el campo de los seguros para la estimación de provisiones técnicas de aquellas coberturas de riesgo de longevidad, tal como rentas, pero no así para los productos que cubren el riesgo de mortalidad.
h. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, dispuso modificar el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Una de las modificaciones consistió en separar el ramo anteriormente denominado Accidentes y salud, en dos ramos diferentes, por un lado el ramo de Accidentes y, por otro, el ramo de Salud. Por lo anterior, con la finalidad de mantener la consistencia entre el citado Reglamento y el Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, se considera oportuno		hi. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, dispuso modificar el Anexo 1 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Una de las modificaciones consistió en separar el ramo anteriormente denominado Accidentes y salud, en dos ramos diferentes, por un lado el ramo de Accidentes y, por otro, el ramo de Salud. Por lo anterior, con la finalidad de mantener la consistencia entre el citado Reglamento y el Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, se considera oportuno

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO
incorporar dicha modificación en el Anexo RCS-3, Cálculo de requerimiento de capital de solvencia riesgo de seguros personales, de éste último Reglamento, así como otras modificaciones exclusivamente aclaratorias, las cuales no generan impacto alguno en la solvencia de las entidades aseguradoras.		incorporar dicha modificación en el Anexo RCS-3, Cálculo de requerimiento de capital de solvencia riesgo de seguros personales, de éste último Reglamento, así como otras modificaciones exclusivamente aclaratorias, las cuales no generan impacto alguno en la solvencia de las entidades aseguradoras.
		ij. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 7 del acta de la sesión 1184-2015, celebrada el 27 de julio del 2015, envió a consulta de los participantes del mercado asegurador, la propuesta de modificación al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, en el entendido que en un plazo máximo de veinte días hábiles, enviarán al Despacho del Superintendente General de Seguros, sus comentarios y observaciones al texto propuesto.
		jk. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones recibidas de las entidades participantes, fue ajustado en lo que correspondía la propuesta de modificación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguro y lo que procede es aprobar su versión definitiva por parte del Consejo.
dispuso:		dispuso:
1. Modificar el inciso D), Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad, del Anexo PT-3, Provisión de seguros personales, del Acuerdo SUGESE 02-2013, Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma ⁶ :		1. Modificar el inciso D), Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad, del Anexo PT-3, Provisión de seguros personales, del Acuerdo SUGESE 02-2013, Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma ⁷ :
D) Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad.		D) Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad.
1) Riesgo de mortalidad y longevidad. Para el cálculo de provisiones técnicas las entidades deben emplear las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010, publicadas en el sitio en internet de la SUGESE.	3. La Superintendencia ha reconsiderado que las tablas de mortalidad SP-2010 fueron elaboradas a efecto de medir el riesgo de longevidad en el sistema de pensiones. Por ello, se ha valorado que resultan adecuadas también en el campo de los seguros para la estimación de provisiones técnicas de aquellas coberturas relacionadas con el riesgo de longevidad, tal como rentas, pero no así para los productos que cubren el riesgo de mortalidad. Por lo anterior, las tablas SP-	1) Riesgo de mortalidad y longevidad: Para el cálculo de provisiones técnicas las entidades deben emplear las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010, publicadas en el sitio en internet de la SUGESE.

⁶ Las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 que se mencionan a continuación, actualmente se encuentran disponibles en el siguiente link:
<https://www.supen.fi.cr/es/web/supen/tablas-de-vida>

⁷ Las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 que se mencionan a continuación, actualmente se encuentran disponibles en el siguiente link:
<https://www.supen.fi.cr/es/web/supen/tablas-de-vida>

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO	
		2010 no aplicarán para las entidades aseguradoras que no ofrezcan coberturas para el riesgo de longevidad.		
2) Riesgos de invalidez, morbilidad, mortalidad de inválidos y muerte accidental. Para el cálculo de provisiones técnicas se utilizarán las tablas que definan las entidades y sean reveladas en la nota técnica específica, estas tablas deben satisfacer los siguientes requisitos:		4. Debido a la observación expuesta en la fila anterior, el riesgo de mortalidad se trasladó al inciso 2).	2) Riesgos de mortalidad, invalidez, morbilidad, mortalidad de inválidos y muerte accidental: Para el cálculo de provisiones técnicas se utilizarán las tablas que definan las entidades y sean reveladas en la nota técnica específica, estas tablas deben satisfacer los siguientes requisitos:	
a) Estar basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales generalmente aceptados.	a) Estar basadas en experiencia nacional o extranjera ajustada a tratamientos estadístico-actuariales generalmente aceptados.			
b) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente. En ningún caso se podrá incorporar el efecto del riesgo por embarazo y parto.	b) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente. En ningún caso se podrá incorporar el efecto del riesgo por embarazo y parto.		b) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente. En ningún caso se podrá incorporar el efecto del riesgo por embarazo y parto.	
c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas no podrá ser anterior en más de veinticinco años a la fecha de cálculo de la provisión.	c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas no podrá ser anterior en más de veinticinco años a la fecha de cálculo de la provisión.		c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas no podrá ser anterior en más de veinticinco años a la fecha de cálculo de la provisión.	
d) Cuando se utilicen tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.	d) Cuando se utilicen tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.		d) Cuando se utilicen tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.	
Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la entidad relacionadas con la función actuarial considerada en el artículo 63 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.			Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la entidad relacionadas con la función actuarial considerada en el artículo 63 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.	
2. Modificar el cuadro incluido en el Anexo RCS-3, Cálculo de requerimiento de capital de solvencia riesgo de seguros personales, del Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-2013, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:			2. Modificar el cuadro incluido en el Anexo RCS-3, Cálculo de requerimiento de capital de solvencia riesgo de seguros personales, del Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, Acuerdo SUGESE 02-2013, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:	
Provisión Técnica	Factor de Capital Regulatorio		Provisión Técnica	Factor de Capital Regulatorio
Provisión matemática	5%		Provisión matemática	5%
Provisión para prima no devengada de seguros de vida	7%		Provisión para prima no devengada de seguros de vida	7%

TEXTO PROPUESTO		COMENTARIO SUGESE	TEXTO PROPUESTO	
Provisión para prima no devengada de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud	18%		Provisión para prima no devengada de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud	18%
Provisión para siniestros de seguros de vida y rentas	2%		Provisión para siniestros de seguros de vida y rentas	2%
Provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud	5%		Provisión para siniestros por indemnizaciones en forma de renta de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud	5%
Provisión para siniestros de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud, excepto los de la línea anterior	12%		Provisión para siniestros de seguros de riesgos del trabajo, Accidentes y Salud, excepto los de la línea anterior	12%
Provisión de participación en beneficios y extornos	7%		Provisión de participación en beneficios y extornos	7%
Provisión de seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador	2%		Provisión de seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador	2%
3. Modificar el Transitorio II del Acuerdo SUGESE 02-2013, Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:				3. Modificar el Transitorio II del Acuerdo SUGESE 02-2013, Reglamento Sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:
Transitorio II			Transitorio II	
Durante los tres meses posteriores a la publicación de la modificación del Reglamento, las aseguradoras, en caso de que requieran un plazo para ajustar las provisiones técnicas debido al cambio en las tablas de mortalidad, deben presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste.		5. Se amplía el plazo que tendrá una entidad para presentar el plan para implementar el cambio en las tablas de mortalidad, de requerirlo.	Durante los tres -seis meses posteriores a la publicación de la modificación del Reglamento, las aseguradoras, en caso de que requieran un plazo para ajustar las provisiones técnicas debido al cambio en las tablas de mortalidad, deben presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste.	
Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste debe contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de tablas. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los doce meses desde la entrada en vigor del cambio en las tablas. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.			Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste debe contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de tablas. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los doce meses desde la entrada en vigor del cambio en las tablas. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.	
Rige: Tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”		6. Se amplía el plazo para la entrada en vigencia de la norma.	Rige: Tres Seis meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”	